RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-266-SPA-151** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia relativa a que *(…) en calle Medusa, manzana 10, lote 67, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, (…) entre las calles Jaiba y Océano, dentro de dicho inmueble se encuentran dos perros; uno de raza pitbull adulto, color café, el segundo de raza criolla, tamaño grande, color ámbar, los perros se encuentran amarrados con cadenas de medio metro de largo, no tienen donde resguardarse de la lluvia, se aprecian desnutridos porque se les notan los huesos (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron seis reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en calle Medusa, manzana 10, lote 67, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac.

Por lo anterior, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, no fue posible ubicar el inmueble relacionado con los hechos denunciados por lo que se estableció comunicación con la persona denunciante, quien informó que la dirección correcta corresponde a la manzana 67, lote 10 de la colonia y Delegación citadas. Posteriormente, en dicho inmueble se constató lo siguiente:

- Únicamente desde la vía pública se mostró a un canino de raza pitbull, el cual se encontraba en una condición corporal nivel uno, atado mediante una cadena de aproximadamente 50 cm, sin recipientes de alimento ni agua.

Posteriormente, durante un segundo reconocimiento de hechos se constató lo siguiente:

- Dos caninos uno de raza pitbull y otro con características de la raza labrador, con una condición corporal nivel dos, así como recipientes para su alimentación; no obstante existía acumulación de heces y se encontraban en vía pública.
- Asimismo, durante otra diligencia, se constató que el canino con características de la raza labrador ya se encontraba al interior del inmueble; no obstante, el pitbull continuaba en vía pública.

Durante las dos últimas diligencias en el domicilio señalado con anterioridad, se constató lo siguiente:

- Que los caninos objeto de denuncia, ya no se encontraban en vía pública y actualmente son resguardados dentro del inmueble.
- Poseen una lona para la protección de la intemperie, y se alojan en una zona techada.
- Ambos caninos poseen una condición corporal nivel tres, motivo por el cual se conminó a su responsable a que continuara manteniéndolos con ese nivel.
- Por otro lado, se encuentran sujetos mediante cadenas, teniéndolas sujetas mediante correas, aunado a lo anterior, señaló que se encuentran amarrados, debido a que dentro del predio viven otras familias y su responsable ha tenido problemas por la cuestión de los animales.
- Finalmente, su responsable manifestó que por las tardes los sacan a que se ejerciten por aproximadamente veinte minutos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2381-2018 de fecha 18 de julio de 2018 esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que el responsable de los ejemplares caninos de manera voluntaria aumentó su condición corporal y actualmente los aloja dentro de una casa contando con una área techada, además de tener una lona para la protección de la intemperie, se concluye que por la intervención de esta Entidad, fueron subsanadas las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

> *(…)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Medusa, manzana 67, lote 10, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac habitan dos ejemplares caninos; pitbull y otro con las características de la raza labrador, los cuales se encontraban con una condición corporal baja, amarrados en la vía pública y expuestos a la inclemencias; sin embargo, dichas omisiones fueron subsanadas ya que durante la última visita se constató que habían aumentado su condición corporal, se encontraban adentro del inmueble amarrados pero con su correspondiente correa, además que a decir de su responsable se ejercitan de manera constante por las tardes, asimismo se encuentran en una área techada y con una lona.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*